



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Miércoles, 2 de abril de 1997. — Número 66

Página 2.077

## SUMARIO

### I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

1.2	Consejería de Educación y Juventud. — Corrección de errores a la Orden del 6 de marzo, por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de ayudas a asociaciones juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud y ramas juveniles de partidos políticos .....	2.078
	2. Personal	
2.3	Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto. — Corrección de errores .....	2.078
	3. Otras disposiciones	
3.2	Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Resolución por la que se aprueba el código de buenas prácticas agrarias y notificaciones por infracción en materia de pesca .....	2.078
	4. Subastas y concursos	
4.2	Consejería de Presidencia. — Anuncio de subasta procedimiento abierto .....	2.083

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

	2. Otras disposiciones	
Ministerio de Economía y Hacienda. — Notificaciones de expedientes por asuntos varios .....	2.084	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. — Altas y bajas de oficio en el Régimen Especial de trabajadores autónomos y General de la Seguridad Social y notificaciones de expedientes administrativos .....	2.091	
	3. Subastas y concursos	
Ministerio de Economía y Hacienda. — Acuerdos, providencias, notificaciones y anuncios de subastas de bienes .....	2.094	

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

	1. Personal	
Castro Urdiales. — Bases para cubrir en propiedad mediante oposición ocho plazas de peón de servicios varios .....	2.101	
Santander. — Listas de aspirantes admitidos y excluidos para cubrir en propiedad una plaza de educador y cinco de asistente social .....	2.102	
	3. Economía y presupuestos	
Laredo. — Notificaciones de diligencias de embargo e impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana .....	2.105	
	4. Otros anuncios	
Santander, Reocín, Suances, Noja y Valderredible. — Solicitud de licencias municipales .....	2.106	

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

	2. Anuncios de Tribunales y Juzgados	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 587/95 ..	2.106	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expedientes números 132/97, 367/96, 419/96 y 569/96 .....	2.107	

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 1. Disposiciones generales

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

*Corrección de errores a la Orden de 6 de marzo, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de ayudas a asociaciones juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud y ramas juveniles de partidos políticos*

Advertido error en la Orden de 6 de marzo («Boletín Oficial de Cantabria» número 55, de 18 de marzo de 1997), por la que regulan las normas para la solicitud y concesión de ayudas a asociaciones juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud y ramas juveniles de partidos políticos, de la Consejería de Educación y Juventud, procede su rectificación en los siguientes términos:

En la página 1.639, en la segunda columna, en la segunda línea, debe suprimirse lo siguiente: «miembros de la comunidad educativa».

Santander, 24 de marzo de 1997.— El secretario general técnico de Educación y Juventud, Francisco Acero Iglesias. 97/69817

### 2. Personal

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

##### *Corrección de errores*

Se ha apreciado error en la publicación de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto efectuada en la página 1.794 del «Boletín Oficial de Cantabria» número 60, correspondiente al día 25 de marzo de 1997, que se procede a corregir.

— Donde dice: «Número de puesto, 3.493. Denominación, jefe Área Contabilidad y Gestión Contable. Adjudicado a doña María Fe Huidobro Fernández, del Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social, actualmente transferida a esta Diputación Regional de Cantabria».

— Debe decir: «Número de puesto, 3.493. Denominación, jefe Área Contabilidad y Gestión Contable. Adjudicado a doña María Fe Huidobro Fernández, del Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social».

Santander, 26 de marzo de 1997.— El secretario general técnico, Jesús A. Díaz Paz.

97/72368

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

##### *RESOLUCIÓN de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se aprueba el código de buenas prácticas agrarias.*

En gran parte de las zonas cultivadas españolas, en las que ha aumentado el consumo de fertilizantes nitrogenados, se observa un incremento de la concentración de nitratos en las aguas superficiales y especialmente en las subterráneas.

Esta contaminación puede provocar alteraciones importantes sobre los recursos biológicos y sobre los ecosistemas acuáticos, tales como la eutrofización de las aguas, diversos efectos negativos sobre la salud de las personas, etc.

La pérdida de nitratos del suelo por lavado, supone además una pérdida económica para el agricultor y la propia sociedad, dada

la elevada demanda energética que tiene la fabricación de abonos nitrogenados.

La directiva 91/676/CEE, de 12 de Diciembre relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola y el Real Decreto 261/1996 de 16 de febrero establece la necesidad de elaborar uno o varios códigos de buenas prácticas agrarias, que los agricultores podrán poner en práctica de forma voluntaria, con la finalidad de reducir la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

El código de Buenas Prácticas Agrarias de Cantabria, dado que en la actualidad no existen en Comunidad Autónoma masas de aguas afectadas por la contaminación o en riesgo de estarlo, no tienen carácter obligatorio, siendo una recopilación de prácticas agrarias concretas de aplicación recomendable para los agricultores.

Siendo el Código de Buenas Prácticas Agrarias un instrumento más para alcanzar el objetivo de que los ganaderos y agricultores de Cantabria desarrollen su actividad con métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

#### D I S P O N G O

**Artículo 1º.**— Se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Cantabria que figura como anexo a esta disposición.

**Artículo 2º.**— Designada una zona como vulnerable, conforme determina el Real Decreto 261/1996, las medidas contenidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Cantabria tendrán carácter obligatorio en dicha zona.

#### D I S P O SICIÓN FINAL

Primera. Se autoriza al Director Regional de Agricultura para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Resolución.

Santander, 18 de marzo de 1997.— El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo. 97/64811

#### A N E X O

#### **CODIGO DE BUENAS PRACTICAS AGRARIAS**

##### 1. DEFINICIONES

A los efectos del presente Código de Buenas Prácticas Agrarias, y considerando igualmente la terminología recogida en la Directiva del Consejo 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, se entenderá por:

**a) Contaminación.** La introducción de compuestos nitrogenados de origen agrario en el medio acuático, directa o indirectamente, que tenga consecuencias que puedan poner en peligro la salud humana, perjudicar los recursos vivos y el ecosistema acuático, causar daños a los lugares de recreo u ocasionar molestias para otras utilizaciones legítimas de las aguas.

**b) Contaminación difusa por nitratos.** Es el vertido indiscriminado del ión  $\text{NO}_3$  en el suelo y consecuentemente en el agua, hasta alcanzar los 50 mg/l. de concentración máxima admisible y/o 25 mg/l. como nivel guía ó recomendado.

- c) **Contaminación puntual.** A diferencia de la contaminación difusa, es la causada por agentes conocidos de polución.
- d) **Zonas vulnerables.** Superficies conocidas del territorio cuya escorrentía fluya hacia las aguas afectadas por la contaminación y las que podrían verse afectadas por la contaminación si no se toman las medidas oportunas.
- e) **Aguas subterráneas.** Todas las aguas que estén bajo la superficie del suelo, en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo.
- f) **Agua dulce.** El agua que surge de forma natural, con baja concentración de sales, y que con frecuencia puede considerarse apta para ser extraída y tratada a fin de producir agua potable.
- g) **Compuesto nitrogenado.** Cualquier sustancia que contenga nitrógeno, excepto el nitrógeno molecular gaseoso.
- h) **Ganado.** Todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- i) **Fertilizante.** Cualquier sustancia que contenga uno o varios compuestos nitrogenados y se aplique sobre el terreno para aumentar el crecimiento de la vegetación; comprende el estiércol, los desechos de piscifactorías y los lodos de depuradora.
- j) **Fertilizante químico.** Cualquier fertilizante que se fabrique mediante un proceso industrial.
- k) **Estiércol.** Los residuos excretados por el ganado o las mezclas de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados.
- l) **Purines.** Son las deyecciones líquidas excretadas por el ganado.
- m) **Lisier.** Abono producido por ganado vacuno o porcino en alojamientos que no usan mucha paja u otro material para cama. El lisier puede oscilar entre un semisólido con el 12% m.s. o un líquido con el 3-4% m.s.
- n) **Agua sucia.** Es el desecho, con menos del 3% m.s. generalmente, formado por estiércol, orina, leche u otros productos lácteos o de limpieza. Generalmente se engloba en el lisier.
- ñ) **Lodos de depuradora.** Son los lodos residuales salidos de todo tipo de estaciones depuradoras de aguas residuales domésticas o urbanas.
- o) **Lodos tratados.** Son los lodos de depuración tratados por una vía biológica, química o térmica y almacenamiento posterior, de manera que se reduzca de forma significativa su poder de fermentación y los inconvenientes sanitarios de su utilización.
- p) **Drenajes de ensilado.** Líquido que escurre de cosechas almacenadas en un recinto cerrado o silo.
- q) **Aplicación sobre el terreno.** La incorporación de sustancias al mismo, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.
- r) **Eutrofización.** El aumento de la concentración de compuestos de nitrógeno, que provoca un crecimiento acelerado de las algas y las especies vegetales superiores, y causa trastornos negativos en el equilibrio de los organismos presentes en el agua y en su propia calidad.

- s) **Demanda bioquímica de oxígeno.** Es el oxígeno disuelto requerido por los organismos para la descomposición aeróbica de la materia orgánica presente en el agua. Los datos usados para los propósitos de esta clasificación deberán medirse a los 20º C y por un período de 5 días (BOD 5).
- t) **Compactación.** Es el apelmazamiento excesivo de los suelos tanto en superficie como en profundidad producido por la circulación de máquinas pesadas. Esto constituye un obstáculo a la circulación del agua y del aire y aumenta la escorrentía y erosión hídrica

## 2. RECOMENDACIONES GENERALES

### 2.1 - Fertilizantes orgánicos.

#### 2.1.1. - Estiércoles.

- Se cuidará especialmente la calidad de la cama, las condiciones higiénicas de los animales y su alimentación.
- Se utilizarán preferentemente estiércoles maduros o compostados.
- La aplicación se realizará a ser posible en épocas de crecimiento activo de la vegetación realizando un enterrado mediante una labor somera para evitar lavados y escorrentías.
- La distribución se hará en sentido perpendicular a la pendiente.
- No se deben realizar aplicaciones junto a lagunas o cursos de agua, recomendándose la adopción de franjas o bordes de protección.

#### 2.1.2. - Purines.

- Los graves problemas ambientales y para la salud que pueden originar el vertido de purines y deyecciones líquidas y el coste económico de su depuración hacen que estos productos deban ser aplicados tras un proceso de estabilización.
- Se aplicarán todas las medidas descritas anteriormente, orientadas a evitar pérdidas por lavado y lixiviación.

#### 2.1.3. - Excrementos de aves.

- Preferentemente deberán aplicarse tras un proceso de maduración o compostaje.
- Es recomendable la mezcla con otros materiales orgánicos que equilibren el producto resultante.

### 2.2 - Fertilizantes nitrogenados químicos.

- No se deben aplicar cantidades excesivas de abonos nitrogenados, debiendo ajustarse a las necesidades de cultivo y a la eficacia de asimilación del tipo de fertilizante empleado.
- Se seleccionará el tipo de abono en función del suelo, de la época de aplicación y del cultivo.
- Se reducirán las aplicaciones de nitrógeno en Otoño e Invierno.

- En suelos inundados o encharcados es desaconsejable la distribución de fertilizantes dados los riesgos de escorrentía e infiltración, además de la incapacidad de los cultivos para absorber el Nitrógeno en estas condiciones.
- Es aconsejable el establecimiento de planes de abonado para cada parcela llevando un registro de la aplicación de los fertilizantes.

### 2.3 - Características del suelo.

Se tendrán en cuenta las características del suelo y su contenido de humedad, de tal forma que en los suelos sueltos ó ligeros, con poca capacidad de retención, se procurará realizar el abonado en varias aportaciones, cuyo número se puede reducir en los terrenos fuertes. Lo mismo ocurre con los suelos excesivamente húmedos en los que los riesgos de pérdidas de fertilizantes son mayores.

## 3. PERÍODOS DE APLICACIÓN DE LOS FERTILIZANTES NITROGENADOS EN TIERRAS LLANAS O CON PENDIENTES SUAVES.

### 3.1 - Abonos minerales

- 3.1.1.- **Cereales de invierno.** Se evitará el abonado nitrogenado de semillera ya que las necesidades de los cultivos en los primeros estadios vegetativos son suficientemente cubiertas por el nitrógeno del suelo. La aplicación se hará fundamentalmente en cobertura y si es posible, distribuida en dos o más aportaciones que coincidirán con los momentos de máximas necesidades de los cultivos.
- 3.1.2. - **Maíz.** Se dividirá en tres partes la aportación total de nitrógeno, aplicando un tercio en la siembra, un tercio entre calles cuando la planta tiene 25-30 cm. y el resto cuando la planta alcanza 50-60 cm.
- 3.1.3.- **Praderas.** Los abonos con nitrógeno en forma nítrica o amónico-nítrica, deben ser aplicados en pequeñas proporciones después de cada siega o aprovechamiento, en las zonas húmedas en que se dan varios cortes al año. En las zonas secas, que tienen una única cosecha, el abonado se realizará en primavera, en la época de máximas necesidades de la pradera.

### 3.2 - Abonos orgánicos

Con objeto de evitar elevadas pérdidas de nitrógeno por lixiviación o escorrentía no se aplicarán en las épocas en que se prevean fuertes lluvias.

Se tenderá en lo posible a la utilización de estiércoles maduros o abonos orgánicos compostados. Si se utilizan lisieres, que por su constitución son más fácilmente arrastrables, se aplicarán después de un proceso de estabilización, procurando siempre que se pueda la aplicación siguiendo las curvas de nivel.

Los lisieres en praderas pastables pueden presentar problemas de toxicidad por lo que se respetará un plazo de seguridad de 15-20 días antes de la introducción del ganado.

## 4. APLICACIÓN DE FERTILIZANTES A TIERRAS EN TERRENOS INCLINADOS O ESCARPADOS.

Se consideran pendientes moderadas las que no superan el 20% de desnivel, siendo esta pendiente la que suele marcar el

límite de los sistemas agrícolas con laboreo permanente. En los terrenos con pendiente el riesgo de escorrentía es elevado por lo que todas las prácticas culturales y de abonado deben de ir encaminadas a evitar o corregir en lo posible las pérdidas por dicha escorrentía.

La escorrentía depende de varios factores:

- Naturaleza de la cubierta vegetal: El riesgo es mayor en suelos desnudos que en los que tienen algún tipo de cubierta.
- Naturaleza del suelo: La escorrentía se ve favorecida en los suelos arcillosos o arcillo-limosos, siendo más limitada en los de tipo arenoso.
- Tipo de fertilizante: Mayor riesgo en los abonos líquidos y menor en los sólidos.
- Clima: La pluviometría elevada aumenta los riesgos de escorrentía.

Para evitar el aumento de riesgos de pérdidas de nitrógeno por escorrentía, se tendrán en cuenta los factores antes mencionados realizando un estudio previo de la incidencia de cada uno de ellos con el fin de decidir la mejor forma y momento de efectuar el abonado.

## 5. APLICACIÓN EN TERRENOS HIDROMORFOS, INUNDADOS, HELADOS O CUBIERTOS DE NIEVE.

Se trata de evitar la aplicación de fertilizantes bajo condiciones climáticas extremas que agraven posteriormente la infiltración y la escorrentía. Las situaciones que se pueden dar son las siguientes:

### 5.1. Suelos completamente helados o nevados:

En ambos casos es desaconsejable todo tipo de abonado dado el elevado riesgo de pérdidas por escorrentía.

### 5.2. Suelos inundados o encharcados:

Desaconsejable totalmente la distribución de cualquier tipo de abono ya que a los riesgos de escorrentía se unen los de infiltración. Por otra parte, los cultivos en esta situación no están en condiciones de aprovechar el nitrógeno.

### 5.3. Suelos helados únicamente en superficie, que se deshielan durante el día:

En estos casos la aportación es posible, teniendo únicamente en cuenta las recomendaciones generales mencionadas en otros apartados.

## 6. CONDICIONES DE APLICACIÓN EN TIERRAS CERCANAS A CURSOS DE AGUA.

### Se recomiendan las siguientes actuaciones:

- Dejar una franja de entre 2 y 10 mts. de ancho sin abonar, junto a todos los cursos de agua. Los sistemas de fertirrigación trabajarán de modo que no haya goteo o pulverización a menos de 2 a 10 mts. de distancia a un curso de agua, o que la deriva pueda alcanzarlo.
- Para reducir el riesgo de contaminar aguas subterráneas, los efluentes y desechos orgánicos no deben aplicarse a menos de 35-50 mts. de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano o se vaya a usar en salas de ordeño. En algunos casos, se puede necesitar una distancia mayor.

- Se erradicarán los estercoleros situados en la márgenes de todos los ríos o en los lugares en que por un rebosamiento accidental, pudieran verterse las deyecciones directamente a los cursos de agua.
- Se recomienda mantener las orillas o márgenes con hierba.
- Se evitará la práctica frecuentemente utilizada de limpieza y lavado de cisternas y otros aperos en los cursos de agua o lugares próximos a los mismos.

**7. CAPACIDAD Y DISEÑO DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE ESTIÉRCOL. MEDIDAS PARA EVITAR CONTAMINACIÓN DE AGUAS POR ESCORRENTIA Y FILTRACIÓN EN AGUAS SUPERFICIALES O SUBTERRÁNEAS DE LÍQUIDOS QUE CONTENGAN ESTIÉRCOL O RESIDUOS.**

El volumen de almacenaje debería permitir contener, como mínimo, los efluentes del ganado producidos durante el período en que su distribución no es aconsejable, y si el foso no está cubierto, las aguas de lluvia y aguas sucias ocasionales. Asimismo se calculará un margen de seguridad para evitar desbordamientos eventuales.

Las aguas sucias procedentes del lavado de las instalaciones, deyecciones diluidas, etc, deben ir dirigidas preferentemente hacia instalaciones de tratamientos adecuados (filtraciones, decantación, fosas, embalses, etc.). En todo caso, es preciso evitar que éstas aguas sean vertidas directamente al entorno, siendo preferible, en caso de que no exista depósito de almacenaje propio, que vayan al foso de las deyecciones

Los depósitos de almacenaje de estiércoles y ensilaje deben de tener un punto bajo de recogida de líquidos rezumados, que a su vez pueden dirigirse posteriormente hacia el depósito de líquidos. En todos los casos las obras de almacenaje deben de ser estancas, de forma que se eviten los vertidos directos al medio natural.

En el caso de los animales en el exterior se evitará la permanencia de los animales en densidades importantes sobre superficies no estancas. En períodos de invernada al aire libre es deseable al desplazamiento del área de alimentación o la estabilización del suelo en ese área.

**8. PROCEDIMIENTO PARA INCORPORACIÓN DE FERTILIZANTES QUÍMICOS Y ESTIÉRCOL (PERIODICIDAD Y UNIFORMIDAD DE LA APLICACIÓN).**

Se tendrán en cuenta como mínimo los siguientes factores:

**8.1. Dosis de aplicación:**

- Determinación de las necesidades del cultivo.
- Estimación del rendimiento de la cosecha.
- Estimación del aporte de N. por el suelo.
- Conocimiento de los aportes fertilizantes de los efluentes zootécnicos.
- Aportes de los abonos minerales.
- Fraccionamiento de las aportaciones.
- Las aportaciones de estiércol al suelo, incluida la estimación de la aportación realizada por los propios animales, no podrá suponer un equivalente superior a 210 Kg. de nitrógeno por hectárea y año.

**8.2. Uniformidad:**

- Homogeneidad de los fertilizantes, especialmente de los de origen zootécnico, con el fin de controlar mejor las dosis aportadas.
- Regulación del equipo de aplicación.
- Regulación de las máquinas distribuidoras con el fin de asegurar la uniformidad en la aplicación.

**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

**Dirección Regional de Pesca y Alimentación**

Transcurrido el plazo reglamentario, para la presentación de las alegaciones a los expedientes incoados, a los señores que a continuación se relacionan, por infracción en materia de pesca, sin haberse presentado ninguna alegación, se ha formulado Propuesta de Resolución por infracción en materia de pesca de acuerdo con las disposiciones legales decreto 63/1984 de 15 de diciembre de 1984 (BOC 24.12.84) y Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 15 de mayo de 1.996 (BOC 23.05.96).

Contra esta Propuesta de Resolución y en el plazo de **QUINCE DIAS**, podrán los interesados presentar en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca las alegaciones que considere oportunas a la Propuesta de Resolución notificada.

Transcurrido el plazo de **QUINCE DIAS**, se dictará la correspondiente Resolución sancionadora.

Y para que sirva de notificación a las personas con los domicilios que se relacionan y de acuerdo con los dispuesto en el artº 59-4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide la presente Cédula de Notificación en Santander a 10 de marzo de 1997.

Santander.— El director regional de Pesca y Alimentación, Fernando Torrontegui Mirones.

97/67694

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Nº EXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
202/96	MARTINEZ GARCIA, Cesareo Grupo San Roque, 5-5º	Mariscar sin carnet	25.000
244/96	DIAZ VENEGRA, Juan Jose Gral. Dávila, 220	Pescar en dia festivo	5.000
249/96	SIMEON DE LOS ARCOS,pascual C/ Cadiz, 14	Mariscar sin carnet	25.000
276/96	SORDE TORRE, Jose Luis San Fernando, 16	Mariscar sin carnet	25.000
341/96	ARNAIZ COBO, Luis Grupo San Roque, 5-4º	Mariscar sin carnet	50.000
388/96	PEREZ GOMEZ, Jose Luis Gral. dávila, 95	Mariscar sin carnet	75.000
390/96	CREPUCHI JIMENEZ, Antonio C/ Roca, 6,bajo	Mariscar sin carnet	75.000
472/96	MAZA LOPEZ, Antonio C/ Luis Vicente de Velasco,2-2	Mariscar sin carnet	25.000
586/96	BEZANILLA ALCAINÉ, Daniel Bº Bolado, 160 (MONTE)	Mariscar sin carnet	50.000
594/96	YEDRA PUENTE, Luciano Avda.Eduardo Garcia,3-2º	Mariscar sin carnet	25.000
611/96	ALVAREZ PENDAS, Luis C/ Cisneros, 28-3º	Mariscar sin carnet	15.000
680/97	ROBLES BIELVA, Fernando Bjda.Polio, blque 10-p.2	Mariscar sin carnet	50.000
688/96	SEGURA FDEZ, Fernando Floranes, 55-7º	Sin Boya	15.000
770/96	RUBIO GOMEZ, Valerio Jose Mª Cosio, blque 11-8º	Mariscar sin carnet	50.000

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

Nº EXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
380/96	GUTIERREZ SAIZ, Jose Luis C/ Avda.Bilbao,1	Mariscar sin carnet	50.000

#### 7.4 PARTICULARES

##### CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

###### *Anuncio de extravíos de libretas y resguardos*

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos estatutarios, los siguientes extravíos de libretas y resguardos:

Libretas plazo fijo, número: 50.979-1 Oficina Principal, 2.466-6 Oficina Urbana número 15, 561-0 Oficina de Liérganes, 18.135-6 Oficina de Torrelavega-1.

Ahorro a la vista número: 189.655-5, 192.025-6 y 201.389-5 Oficina Principal, 4.155-6 y 10.252-3 Oficina Urbana número 6, 8.751-9 Oficina Urbana número 15, 921-6 Oficina de Arredondo, 2.523-3 Oficina de Cartes, 18.934-2 Oficina de Castro-Urdiales 1, 363-4 Oficina de Castro-Urdiales 3, 4.907-2 Oficina de Colindres, 5.400-8 Oficina de Potes, 23.836-1 Oficina de Reinosa, 15.870-1 Oficina de Santoña, 2.083-9 y 2.400-5 Oficina de Torrelavega-6 y 238-3 Oficina de La Penilla.

Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.—El jefe de Recaudación y Complementarios, Francisco José González Obregón.

00/1173

#### 7.5 VARIOS

##### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

###### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Resolución por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión administrativa del servicio público regular permanente y de uso general, de transporte de viajeros por carretera entre Santander y La Verde, con hijuelas (K-25).*

Por Resolución de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, se autorizó el cambio de titularidad de la concesión indicada a favor de la empresa «Astibus, S.A.» quedando la nueva concesionaria subrogada en todos los derechos y deberes derivados de la concesión.

Lo que se hace público, una vez ejecutados los requisitos en que se condicionó dicha autorización, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 18 de enero de 2000.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Manuel Ballesteros García.

00/1188

##### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*Resolución de 25 de enero de 2000, por la que se declara la inexistencia de zonas vulnerables según la Directiva 91/676/CEE de protección de las aguas contra la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.*

En gran parte de las zonas cultivadas españolas, en las que ha aumentado el consumo de fertilizantes nitrogenados, se observa un incremento de la concentración de nitratos en las aguas superficiales, y especialmente en las subterráneas. Esta contaminación puede provocar alteraciones importantes sobre los recursos biológicos y sobre los ecosistemas acuáticos, tales como la eutrofización de las aguas, diversos efectos negativos sobre la salud de las personas, etc. La pérdida de nitratos del suelo por lavado supone, además, una pérdida económica para el agricultor y la propia sociedad, dada la elevada demanda energética que tiene la fabricación de abonos nitrogenados.

Para paliar este problema, la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola, impone a los Estados miembros la obligación de identificar las aguas que se hallen afectadas por la contaminación por nitratos de esta procedencia, al tiempo que establece criterios para designar como zonas vulnerables aquellas superficies territoriales cuyo drenaje da lugar a la contaminación por nitratos.

En el mismo sentido, el artículo 3 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico interno dicha Directiva, dispone que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas determinarán las masas de agua que se encuentren afectadas por la contaminación, o en riesgo de estarlo, por aportación de nitratos de origen agrícola. Y en el artículo 4 se establece que se designarán como zonas vulnerables aquellas superficies cuya escorrentía o filtración afecte o pueda afectar a la contaminación por nitratos de las citadas aguas.

De acuerdo con estas previsiones, cumplidos los trámites dispuestos por la normativa vigente, recibida la información de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Gobierno de Cantabria y de las Confederaciones Hidrográficas del Norte y del Ebro, y en virtud de las atribuciones que se me confieren por el artículo 34 de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional y en el resto del ordenamiento jurídico,

#### RESUELVO

Primero. Declarar la inexistencia de zonas vulnerables en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al no darse ninguno de los supuestos establecidos en la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola, y en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Segundo. Si, como consecuencia de los controles realizados por los órganos u organismos competentes, o por la aparición de nuevos factores que pudieran propiciar un aumento del contenido de nitratos de procedencia agraria, procediera la declaración de una o varias zonas vulnerables, se establecerán los programas de actuación regulados en el artículo 6 y concordantes del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

00/1019

## 8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

#### 8.1 SUBASTAS

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

*Anuncio de subasta en procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, expediente número 387/94.*

Don Pablo Fernández de la Vega, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Castro Urdiales,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 387/94 se tramita procedimiento judicial sumario al